

al cargo si ésta es posterior, debiendo en consecuencia, absolver a la Administración demandada respecto del complemento de dedicación exclusiva. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

8407

RESOLUCION de 27 de marzo de 1984, del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, para dar la debida publicidad a las subvenciones orientadas a fomentar la producción y utilización de material vegetal.

Para que las subvenciones orientadas a fomentar la producción y utilización de material vegetal, a través de las Empresas productoras de semillas y plantas de vivero, tengan la debida publicidad, de acuerdo con lo ordenado en la disposición adicional decimosexta de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, se hace saber lo siguiente:

Primero.—Con fecha 27 de febrero pasado por esta Dirección se han establecido las normas para atender las ayudas orientadas a fomentar la producción y utilización de material vegetal a través de las Empresas productoras de semillas y plantas de vivero. De acuerdo con el plan establecido se podrá destinar para esta finalidad hasta un montante máximo de 150 millones de pesetas.

Segundo.—Para acceder a estas ayudas, que se especifican pormenorizadamente en las normas aludidas, con indicación de los plazos para solicitarlas, es requisito indispensable, en el caso de semillas, estar en posesión del correspondiente título oficial de productor de semillas, y en el de plantas de vivero, estar en posesión del título oficial correspondiente o inscrito en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero; en este último caso es además imprescindible pertenecer a alguna asociación de viveristas de carácter nacional.

Tercero.—Las normas para atender estas ayudas han sido remitidas, tanto a todos los productores de semillas que pueden acceder a las mismas, como a las asociaciones de viveristas para su difusión entre sus asociados.

Cuarto.—Ejemplares de estas normas están a disposición de los interesados afectados por las mismas, tanto en la sede del Organismo (José Abascal, 56), como en las oficinas de sus centros de control.

Madrid, 27 de marzo de 1984.—El Director del Instituto, Fernando Miranda de Larra y de Onis.

MINISTERIO DE CULTURA

8408

ORDEN de 23 de marzo de 1984, aprobatoria de la subasta y adjudicación del periódico «La Hora Leonesa», de León.

Ilmos. Sres.: La Ley 11/1982, de 13 de abril, acordó la supresión del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, autorizándose por el artículo primero de la misma a que el referido Organismo pudiera enajenar los bienes y derechos que fuesen de su propiedad o que le estuviesen adscritos.

Dicha Ley fue desarrollada por el Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo, en el que se detallaban los trámites a cumplir para la venta de los bienes del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, que se debería efectuar a través del procedimiento de subasta pública.

El Consejo de Dirección del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado acordó el 2 de febrero de 1984 enajenar el periódico «La Hora Leonesa», de León, anunciándose la oportuna subasta en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de 6 de febrero de 1984, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» número 35, de 11 del mismo mes y año. El día fijado para la licitación fue el 14 de marzo del presente año, en la sala de Juntas de la sede del Organismo.

Según consta en el acta de la Mesa de la subasta resultó mejor postor la Entidad «El Diario de León, S. A.», que ofertó 129.201.000 pesetas.

Por lo expuesto, a propuesta de la Subsecretaría de este Ministerio, y de conformidad con los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la subasta pública del periódico «La Hora Leonesa», de León, realizada en Madrid el 14 de marzo de 1984 por el Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, convocada en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de 6 de febrero de 1984, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» número 35, de 11 de febrero de 1984, de la que resultó mejor postor la Entidad «El Diario de León, Sociedad Anónima», con domicilio en Pablo Flórez, 24, León, por haber hecho una proposición de compra del expresado periódico por importe de 129.201.000 pesetas.

Segundo.—Ordeno por la presente la adjudicación a la Entidad «El Diario de León, S. A.», del periódico «La Hora Leonesa», de León, haciéndose extensiva dicha adjudicación tanto a la marca «La Hora Leonesa», inscrita en el Registro Oficial de la Propiedad Industrial con el número 789.830, como a los bienes muebles e inmuebles que se relacionan y detallan en el inventario obrante en el expediente relativo a dicha subasta, a cuyo objeto por la Subsecretaría de Cultura y el Director Gerente del Organismo autónomo se procederá a cumplimentar cuanto sobre el particular previene el artículo 15 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de marzo de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Gerente del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

8409

REAL DECRETO 696/1984, de 8 de febrero, por el que se aprueba la segregación del Concejo de Barañain, perteneciente al municipio de La Cendea de Cizur (Navarra), para posteriormente constituirse en un nuevo e independiente municipio con la denominación de Barañain y con capitalidad en el citado núcleo de población.

La Junta de Veintena del Concejo de Barañain acordó solicitar su segregación del municipio de La Cendea de Cizur (Navarra) para constituirse en otro independiente, lo que aceptó el Ayuntamiento de La Cendea de Cizur.

Durante el período de información pública no existieron reclamaciones de ningún tipo y fueron favorables los informes de la Diputación Foral y de la Delegación del Gobierno en Navarra.

Acreditado el cumplimiento de las normas y del procedimiento establecido en los artículos 15, 18 y 20.2 y 3 de la Ley de Régimen Local; 5.º, 10, 13, 15 y 20 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales; 3.º, 1.ª, a), de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, procede que por el Consejo de Ministros se apruebe la segregación del Concejo de Barañain, perteneciente al municipio de La Cendea de Cizur (Navarra), para posteriormente constituirse en un nuevo e independiente municipio, una vez que el expediente tramitado ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba la segregación del Concejo de Barañain, perteneciente al municipio de La Cendea de Cizur (Navarra), para su ulterior constitución en un nuevo municipio independiente, que se denominará Barañain y tendrá su capitalidad en dicho núcleo de población.

Art. 2.º Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
TOMAS DE LA QUADRA SALCEDO
FERNANDEZ DEL CASTILLO